Año de 1948 Lunes 12 de Julio Núm. 83

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de Abril de 1948 por la que se establece la «Escuela de Hogar» en las Prisiones Centrales de Mujeres de Málaga y Segovia.

Ilmo. Sr.: Instituída en los establecimientos Penitenciarios la instrucción religiosa, cultural y artística; el aprendizaje, enseñanza y preparación completa de oficios y artes, como elementos primordiales para la rehabilitación y readaptación del delincuente a la vida de sociedad, es necesario, igualmente, establecer escuelas para la enseñanza de los conocimientos y labores indispensables a la mujer para formar y regir un hogar, dándole además medio, para conseguir con su trabajo ingresos, sin dejar su casa, y capacitándola así para la vida familiar fuerte y cristiana a que aspira el nuevo Estado, como fundamento de su organización político-social.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. En las Prisiones Centrales de Mujeres de Málaga y Segovia, se establecerán «Escuelas de Hogar», en las que se darán enseñanzas teóricoprácticas de Cocina, Trabajos manuales, Corte y Confección, Labores, Economía doméstica y Música, y se formará a las reclusas para el hogar.

Artículo segundo. Las Profesoras de la «Escuela de Hogar» se ajustarán en sus enseñanzas a los programas, textos y métodos establecidos por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Artículo tercero. Para las enseñanzas de hogar dispondrá la Escuela de una Jefe y Profesoras de Cocina, Trabajos manuales, Corte y Confección, Labores, Economía doméstica y Música.

Artículo cuarto. La Jefe y Profesoras de la «Escuela de Hogar» serán nombradas por este Ministerio, a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, entre funcionarias del Cuerpo de Prisiones que pertenezcan a la Sección Femenina y estén en posesión del título de la asignatura correspondiente, concedido por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Artículo quinto. Las alumnas de la «Escuela de Hogar» gozarán de los beneficios de redención de pena por el trabajo, en la cuantía y con sujeción a las normas establecidas por el Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced, para la Redención de las Penas por el esfuerzo intelectual.

Artículo sexto. El Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, destinará de sus ingresos a la «Escuela de Hogar» las cantidades necesarias para las enseñanzas y prácticas de hogar, habida cuenta del número de alumnas matriculadas en las distintas asignaturas.

Artículo séptimo. La Dirección General de Prisiones dictará las disposiciones complementarias para el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efecctos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de Abril de 1948.—Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Del B. O. del E., 18 Junio, n.º 170.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de Junio de 1948, por la que se prorroga hasta el 31 de Diciembre del corriente año la Tarifa de Primas para el Seguro de incapacidad temporal y asistencia médico-farmacéutica.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 26 de Julio de 1946 fué aprobada con carácter provisional la Tarifa de primas aplicable a la cobertura del riesgo de incapacidad temporal y asistencia médico-farmacéutica del Seguro de Accidentes del Trabajo, habiendo sido posteriormente prorrogada hasta el día 30 del corriente mes de Junio.

El corto período de su vigencia y la circunstancia de que sólo ha regido durante un ejercicio económico completo, no ha permitido obtener la suficiente experiencia ni realizar el acopio de estudios e informaciones que se consideran indispensables para su perfecto reajuste a la realidad económica de la obligación cuyo seguro ha de cubrir, máxime si se tiene en cuenta que se hallan próximas a su aprobación las Tarifas de honorarios y retribuciones de los facultativos médicos encargados de la asistencia de los trabajadores accidentados y que habrá de abordar igualmente el estudio de la de los practicantes al servicio de las entidades aseguradoras de siniestros laborales, las cuales pueden tener repercusión en el coste de uno de los factores, tal vez el de mayor importancia, que juegan en el mencionado seguro, aun cuando se trate de la parte del mismo que no tiene carácter obligatorio.

Por ello, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Previsión, ha tenido a bien disponer que la Tarifa de primas para el Seguro de incapacidad temporal y asistencia médico-farmacéutica aprobada por Orden de 26 de Julio de 1946 continúe rigiendo hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de Junio de 1948.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del B. O. del E., 23 Junio, n.º 175.)

1049

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 7 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejé citos, ha tenido a bien conceder con esta fecha una autorización provisional a favor de los señores Manuel Escudero y Franeisco Claravall, Secretario de la Legación de Filipinas y Vicecónsul, respectivamente, para que puedan ejercer funciones consulares. Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores, pongo en conocimiento de V. E., con el ruego de que se sirva disponer que curse las oportunas instrucciones a las autoridades competentes para que admitan a los interesados al ejercicio de dichas funciones.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 7 de Julio de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1043

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado aviar perteneciente al Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón, en las circunstancias siguientes:

Zoza declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los Municipios colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo, y las publicadas en el B. O. de la P. de 8 de Octubre de 1947.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de San Ildefonso, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Porqueriza Sr. Palacios.

Zona declarada sospechosa: El casco de población.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XL del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en estas circulares, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 30 de Junio de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1048

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 9

En circular de este Servicio núm. 5 de 21 del pasado mes, se publicaron en el diario *El Adelantado de Segovia* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, los precios de compra por este Servicio Nacional del Trigo, de los principales productos de interés para la provincia, aprobados por la Dirección General de Agricultura a propuesta de la Delegación Nacional del Servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto del Ministerio de Agricultura, fecha 14 de Mayo último (*Boletín Oficial del Estado* núm. 145, de 24 de dicho mes), y que para una mayor divulgación de los mismos, se exponen nuevamente a continuación, así como también diversas normas de

carácter general sobre su recogida durante la actual campaña.

Precios de compra por 100 kgs.

PRODUCTOS	Pesetas
Trigo, precio único para todas las variedades....	250,00
Avena..................	70,50
Cebada..................	75,00
Centeno..................	200,00
Garbanzos:	
De menos de 55 granos en onza de 30 gramos.....	560,00
De 55 a 65 id. id. id......	425,00
De más de 65 id. id. id...	400,00
Guisantes..................	140,00
Almortas..................	95,00
Algarrobas..................	125,00
Yeros..................	70,00
Veza..................	70,00
Salvados..................	70,00
Restos de limpia..........	55,00

Los precios de compra que anteceden, se entienden para mercancía seca, sana y limpia, sin envase y sobre Almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Según las normas a las que se ajustará la recogida en la campaña actual, el agricultor viene obligado a la entrega en venta a este Servicio Nacional del Trigo de la totalidad de los cupos forzosos de trigo y centeno fijados al mismo, así como también de todos los sobrantes que de citados cereales pudiera tener una vez cubiertos sus cupos, siendo abonadas todas las entregas a los precios únicos anteriormente consignados de 250 y 200 pesetas por Qm. respectivamente.

El trigo y centeno que entreguen los agricultores en los Almacenes de este Servicio para su canje por harina con destino al consumo de su explotación agrícola, se abonará a los precios de 117 pesetas el Qm. de trigo, y de 108 pesetas el Qm. de centeno.

Por los Jefes de Almacén de este Servicio Nacional del Trigo, se aplicarán con toda rigurosidad ajustándose a la escala que se fija los aumentos o deducciones sobre el precio del Qm. de trigo en razón a las impurezas que contenga, todo ello para estimular al agricultor, a fin de que realice la entrega en venta de sus productos en las debidas condiciones de limpieza y pureza. Los trigos cuyas impurezas sean inferiores al 1 por 100, tendrán un aumento en sus precios de compra de 2,50 pesetas por Qm.; igualmente aquellos trigos cuyas impurezas sean superiores al 1 por 100 e inferiores al 2 por 100, tendrán una bonificación de 1,25 pesetas por Qm. Los trigos cuyas impurezas sean superiores al 3 por 100 e inferiores al 4 por 100, tendrán un descuento de 3 pesetas por Qm. y si las impurezas pasaran del 4 por 100 sin llegar al 5 por 100, el descuento será de 6 pesetas por Qm.

Cuando las impurezas excedan del 5 por 100, por la Delegación Nacional de este Servicio se determinarán los descuentos que deben aplicarse en los precios de dichos trigos.

En casos de trigos defectuosos e impropios para panificación, se retendrá por el Jefe de Almacén la mercancía, y por este Servicio Nacional del Trigo, único comprador de dicho producto, se informará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre sus aplicaciones, fijando ésta los precios que correspondan conforme se determina en los apartados c) y j) del artículo 1.º de la Ley de 24 de Junio de 1941.

El Agricultor, en caso de discrepancia en el precio, podrá solicitar la extracción de una muestra para su envío a esta Jefatura, a fin de que por la Sección Agronómica se determine el precio aplicable a dicho producto, quedando la partida de trigo depositada en el Almacén del Servicio y aplazando en estos casos la formalización del contrato negociable hasta tanto se resuelva lo procedente sobre el precio que se fije a citado producto.

En el caso de que por el agricultor se entreguen trigos mezclados con otro producto, por el Jefe de Almacén de este Servicio se fijará el precio de compra teniendo en cuenta el correspondiente a cada uno de los productos que intervienen en la mezcla y la proporción de cada uno de ellos en la misma, deduciéndose además lo que corresponda a impurezas.

Los precios por los que se han de regir las transacciones autorizadas entre cultivadores y otros agricultores y ganaderos, serán los mismos de compra por el Servicio Nacional del Trigo, según la variedad comercial de que se trate.

Los precios de compra a los agricultores por este Servicio de los garbanzos, judías, lentejas, habas, guisantes, algarrobas y almortas que voluntariamente entreguen, serán los señalados en la relación de precios que antecede.

Los precios de compra por este Servicio del total de subproductos y restos de limpia que se obtengan en las fábricas de harinas, serán los señalados en la relación de precios mencionada.

El trigo que entreguen los igualadores procedente de pago desgualas, así como lo que entreguen los mismos y los rentistas para su canje por harina, se abonará por este Servicio al precio de 117 pesetas Qm.

Lo que se hace público por la presente, rogando a los señores Alcaldes y demás Autoridades locales, den la máxima publicidad a esta Circular para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Segovia a 8 de Julio de 1948.—El Ingeniero Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

1044

Nota oficial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Jefatura Provincial de Segovia

Por haberlo así dispuesto el Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público que todos aquellos señores Ganaderos que deseen actuar de entradores de su ganado en el matadero de consumo, podrán hacer uso de esta facultad con derecho preferente y de prelación en el orden de matanzas, a cuyo efecto podrán entregar en estas oficinas oferta, indicando aproximadamente número de cabezas que desean llevar al sacrificio, fecha aproximada en que lo harán y matadero que desean utilizar, para procurar, dentro de la ordenación general del Servicio, satisfacer este deseo, a fin de que por estas oficinas se pueda ordenar debidamente dicho Servicio; advirtiendo que con estas peticiones se formará un registro, debidamente requisitado y por riguroso orden cronológico de presentación.

Igual oferta podrán realizar las Cooperativas o Hermandades para el ganado de sus afiliados que deseen enviar al sacrificio y consumo, y los comerciantes habituales legalmente reconocidos como tales.

Las peticiones de unos y otros se presentarán en triplicado ejemplar, exigiendo la devolución de uno de ellos con el «recibí» firmado, e indicación de la fecha y hora de entrega, con objeto de justificar en todo caso la presentación de la oferta.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimimiento. El Jefe del Servicio.

1045

EXPORTACION DE GANADOS

Por haberlo así dispuesto el Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público: que todos aquellos señores ganaderos y habituales tratantes y compradores que deseen efectuar exportaciones de ganado lanar en el tercer trimestre del año en curso (Julio, Agosto y Septiembre), podrán entregar en estas oficinas oferta indicando aproximadamente número de cabezas que desean transportar y fecha aproximada en que lo harán, al objeto de que les vayan siendo concedidas las guías de circulación correspondientes por el orden de presentación.

Las provincias receptoras de ganado y a favor de las que se conceden guías de salida y porcentajes a exportar, son las siguientes:

Madrid, 80 por 100.

Alava, 20 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 3 de Julio de 1948.—El Jefe del Servicio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1038

CUELLAR

Presentadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio económico de 1947, y dictaminadas por la Comisión de Hacienda del mismo, se hace saber que durante el plazo de quince días estarán de manifiesto en la oficina de Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y ocho días más siguientes, las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas, a tenor de lo ordenado en el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre ordenación de las Haciendas Locales, ante la Comisión dictaminadora.

Cuéllar a 24 de Junio de 1948.—El Alcalde accidental, Cruz Sánchez.

1028

CODORNIZ

Confeccionado el padrón del impuesto de plagas del campo correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que en el plazo de ocho días pueda ser examinado por las personas interesadas y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Codorniz, 12 de Junio de 1948.—El Alcalde, H. González.

1029

EDICTO

Practicada la revisión del Catastro de la riqueza rústica de este término municipal, por el personal técnico del Avance Catastral de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles para su examen por las personas interesadas, los documentos parcelarios y Cuadros evaluatorios, con el fin de que en el expresado plazo puedan presentar las reclamaciones que se creyeren convenientes.

Lo que se hace públido por medio del presente edicto.

Codorniz, 23 de Junio de 1948.—El Alcalde, H. González.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1041

SEGOVIA

Don Marcelino Barreras Pereira, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a cuantas personas puedan facilitar antecedentes o se crean con derecho a la propiedad de un caballo, capa negra, con rozaduras en los costillares y pelos blancos en los mismos, cerrado, alzada menos de la cuerda, paticalzado, con estrella en la frente y sin marca, que el día veintitrés de Mayo último fué ocupado a Hipólito Menéndez Sánchez, que hace vida marital con Crisanta Ramírez Sánchez, en el pueblo de Fuentemilanos, hallándose depositado en el vecino de dicha localidad don Albino Orejudo Gil, por suponer que dicha caballería es de ilegítima procedencia, ya que sus poseedores no llevaban documentación alguna que les acreditase como propietarios del semoviente, que afirman adquirieron el día primero de dicho mes en la feria de Torquemada (Palencia), donde les facilitaron guía a nombre del Hipólito, que en unión de otros efectos extravió en Valladolid Crisanta, extremos que no han sido acreditados, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como desde luego se tendrán por instruídos mediante el presente; con el apercibimiento de que de no verificarlo, sufrirán el perjuicio a que hubiere lugar.—Sumario núm. 88 de 1948.

Dado en Segovia a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Marcelino Barreras Pereira.—El Secretario, P. S., Martín Alvarez.

1055

Comunidad de Regantes de Lovingos

Con objeto de constituir la Comunidad de Regantes de Lovingos, se convoca a todos los propietarios, regantes e industriales y demás interesados en el aprovechamiento de las aguas del arroyo de la Adobera, manantiales de Santa Coloma, aguas de la fuente del pueblo y captaciones que se hagan en el término municipal, para que asistan a junta general que, conforme a las disposiciones legales en vigor, ha de celebrarse al efecto y que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Lovingos el día 15 de Agosto próximo a las once horas de su mañana en primera convocatoria y a las once y media en segunda.

Lovingos a 8 de Julio de 1948.—El Presidente de la Comisión organizadora, Florentino Olmos.

PERDIDA

Se encuentra depositada una cerda, en la finca «El Terminillo» Segovia, a disposición de quien acredite ser su dueño.

El Encargado.

IMPRENTA PROVINCIAL